

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO

SALIDA  
14/07/2021 - 21090490

Sr. D.

JURÍDICOS CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
POLICÍA (CEP)

Estimado Sr.:

Se establece de nuevo contacto con usted, tras recibir la información solicitada a la Dirección General de la Policía, en relación con la queja que tiene planteada, registrada con el número arriba indicado.

La información remitida señala que la prueba ortográfica se considera un medio adecuado y necesario para seleccionar a los candidatos entre el elevado número de opositores que se presenta al proceso selectivo. El tipo de prueba, su valoración y sus características está perfectamente recogido en las bases de la convocatoria "contestación por escrito a un cuestionario para evaluar la capacidad ortográfica del/de la opositor/a".

Continúa señalando el citado centro directivo que el hecho de que un opositor sepa discriminar palabras mal escritas o discernir aquellas palabras que están, o no lo están, incluidas en el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua es una forma válida y objetiva de demostrar los conocimientos ortográficos de los candidatos y efectivamente útil para la tarea que deberán desarrollar en su futuro profesional, dada la alta carga de trabajo documental que deben tramitar los funcionarios de la Policía Nacional en sus labores diarias. El proceso selectivo de la Policía Nacional es un proceso selectivo legalmente regulado y la evaluación de la prueba ortográfica se basa en métodos objetivos, no existiendo para ello un método más fiable que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Nº Expediente: 21006996

Por último, se informa de que no se tiene constancia de que se hayan producido filtraciones del examen y se indica que las pruebas se realizaron con normalidad y sin incidentes que destacar.

Analizada la información trasladada, se ha señalado ante la Administración que el Defensor del Pueblo no cuestiona en modo alguno la inclusión o no de una prueba ortográfica en el proceso selectivo para el acceso a la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, ahora bien, **si considera y así se hizo constar en el inicio de actuaciones por parte de esta institución, que el contenido de dicha prueba debe responder a la finalidad de la misma que, como señalaba la base 6 de la convocatoria es “evaluar la capacidad ortográfica del/de la opositor/a”, es decir, los conocimientos ortográficos de los aspirantes como, por ejemplo, el uso correcto del abecedario o de las reglas de acentuación.**

Por ello, aun procediendo a FINALIZAR las actuaciones de oficio iniciadas de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, **esta institución estima oportuno reiterar ante ese centro directivo que ha de reparar en que el criterio de evaluación empleado para la corrección de esta prueba ortográfica relativo a si el término en cuestión “figura o no figura en el Diccionario de la Lengua Española” puede medir la riqueza léxica del opositor de conocer qué está y qué no está en el Diccionario de la Lengua Española pero no alcanzar a medir el conocimiento de la lengua a través de sus reglas ortográficas y gramaticales, lo que podría alterar la finalidad de la misma y generar inseguridad y poca fiabilidad en los participantes en el proceso selectivo.**

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán  
Defensor del Pueblo (e.f.)